

• INFORME TÉCNICO · MAYO 2026

Decreto 315/2026

Reglamentación del Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)

Análisis técnico para empresarios PyME: qué cambia, a quiénes alcanza y cómo aprovechar el beneficio fiscal de 48 meses.

PUBLICACIÓN

Boletín Oficial · 4 de mayo de 2026

VIGENCIA

1° de mayo de 2026 — 30 de abril de 2027

AUTOR

EMA Group Consultores

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué es el RIFL?

El RIFL es un régimen que reduce las contribuciones patronales para empleadores que incorporen trabajadores hoy informales o que provengan de situaciones específicas (monotributo, sector público, desempleo).

El decreto reglamenta el **Título XX de la Ley N° 27.802** (Modernización Laboral) y define una ventana acotada para registrar nuevas relaciones laborales con alícuotas reducidas.

El beneficio se otorga por los **primeros 48 meses** desde el alta del trabajador y opera a través de los mecanismos que disponga ARCA. **No es automático**: requiere ejercer una opción expresa.

48 meses

DURACIÓN DEL BENEFICIO

Alícuotas reducidas por los primeros 48 meses desde el alta del trabajador.

12 meses

VENTANA DE CONTRATACIÓN

Solo aplica a altas entre el 1/5/2026 y el 30/4/2027.

80% nómina

TOPE PARA NUEVOS EMPLEADORES

Inscriptos ante ARCA desde el 10/12/2025: máximo 80% de la nómina con beneficio.

TRABAJADORES COMPENDIDOS

¿Quiénes califican como trabajadores RIFL?

Cuatro perfiles principales habilitan el acceso al beneficio. La elegibilidad se evalúa al momento del alta laboral.

PERFIL · 01**Sin relación laboral registrada**

Personas que al **10/12/2025** no contaban con vínculo laboral registrado en el sector privado.

PERFIL · 02**Desempleado los últimos 6 meses**

Trabajadores que no se desempeñaron bajo dependencia privada en los **6 meses previos** al alta.

PERFIL · 03**Monotributista sin antecedente privado**

Ex-monotributistas que cumplan los criterios anteriores. Ingresos adicionales posteriores al alta no afectan el beneficio.

PERFIL · 04**Ex empleado del sector público**

Provenientes de **nación, provincias, CABA o municipios** (definición del art. 8° Ley 24.156).

Nota: la condición se evalúa al momento del alta, no en forma continua. Si el trabajador genera ingresos adicionales después de su incorporación, eso no afecta el beneficio del empleador.

REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS

El beneficio en números

El art. 7° del decreto fija dos alícuotas reducidas sobre las contribuciones patronales del art. 159 de la ley. Las alícuotas del régimen general varían según escala de empresa; consultar caso particular.

INCISO A · ART. 159

SIPA + Fondo Nacional de Empleo + Asignaciones Familiares

2%

Distribución: se reparte entre los tres destinos en la **misma proporción** que aplicaría sin el RIFL. Mantiene la asignación funcional original del régimen.

INCISO B · ART. 159

INSSJP — PAMI

3%

Distribución: la totalidad de la alícuota se asigna **íntegramente al INSSJP**. No hay reparto con otros organismos.

Importante: el RIFL **no es acumulable** con la reducción PyME del art. 76 mientras esté vigente. La contribución al **FAL (art. 60) sigue siendo obligatoria, sin reducción.**

IMPLEMENTACIÓN

Pasos concretos para aprovechar el RIFL

01

Verificar elegibilidad

Confirmar que cada candidato cumple los requisitos (perfil 01–04) al **momento del alta**. Documentar el cumplimiento.

02

Registrar ante ARCA

Dar de alta el vínculo laboral entre el **1/5/2026 y el 30/4/2027**. Las altas fuera de esa ventana no califican.

03

Ejercer la opción expresa

Manifiestar la opción por el régimen ante ARCA, por los mecanismos que se definan. **El beneficio no es automático.**

04

Aguardar resolución operativa

ARCA emitirá una resolución general con los mecanismos definitivos. Hasta entonces, mantener documentación lista.



Atención: si no ejercés la opción expresa ante ARCA, no podés reclamar el beneficio retroactivamente. La omisión impide el goce del régimen.

ANÁLISIS CRÍTICO

Lo que no podés perder de vista

- 01 **Ventana acotada.** Solo 12 meses de vigencia para nuevas incorporaciones (1/5/2026 – 30/4/2027). Las altas posteriores al cierre no califican.
- 02 **Tope del 80%.** Para empleadores inscriptos ante ARCA desde el 10/12/2025, el beneficio no puede aplicarse a más del 80% de la nómina total.
- 03 **No es acumulable** con la reducción PyME del art. 76. El empleador debe optar entre uno u otro régimen mientras el RIFL esté vigente.
- 04 **El FAL sigue siendo obligatorio.** La contribución del art. 60 al Fondo de Asignaciones Familiares no se reduce y debe seguir abonándose en su totalidad.
- 05 **Incumplimiento sancionado.** ARCA implementará controles sistémicos. Detectada una irregularidad: recomposición de contribuciones con intereses + sanciones.

ACOMPañAMIENTO EMA

¿Cómo podemos acompañarte?

MODALIDAD 01

Desde el Asesoramiento

- Análisis de elegibilidad de tus candidatos y verificación de requisitos al momento del alta.
- Gestión del alta laboral y ejercicio de la opción expresa ante ARCA.
- Seguimiento durante los 48 meses del beneficio y control de cumplimiento de las condiciones.
- Alerta ante cambios normativos y resoluciones complementarias de ARCA.

MODALIDAD 02

Desde nuestras Alianzas Estratégicas con Especialistas

- Acceso a especialistas en derecho laboral para casos complejos o consultas específicas.
- Coordinación con asesores legales ante verificaciones de ARCA o pérdida de beneficios.
- Red de profesionales para acompañar procesos de formalización a escala.
- Articulación con el Ministerio de Capital Humano para beneficiarios de planes sociales.

Tanto si necesitás asesoramiento directo como si tu caso requiere un especialista, en EMA tenemos la solución o el contacto adecuado.

HABLEMOS

Somos personas mejorando
el rendimiento de **nuestros clientes.**

EMAIL

info@estudiomartin.com

TELÉFONO

+54 9 11 6743 4637

WEB

www.somosemagroup.com

OFICINAS

Uruguay 660, Piso 3, Dpto A
CABA · Argentina